



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05001-40-03-024-2020-00433-00

**Decisión:** Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguiente falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo<sup>1</sup>:

- Allegará certificado de existencia y representación legal de EDIFICIO TERMINAL DE BUSES Y TAXIS "MARIANO OSPINA PEREZ" -P.H., en el que se acredite la calidad del señor Claudia Patricia Travededo Fernández, quien actuó como Representante Legal de dicha entidad, en el poder conferido dentro de la demanda, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso, debido a que el presentado fue generado en el año 2019, y a la fecha de la presentación de la demanda se pueden haber generado cambios, así mismo el certificado de tradición del inmueble objeto del presente tramite, dado que son del 2011.
- Aportará un nuevo escrito de demanda, en el que se cumpla con la totalidad de los requisitos estipulados por el art. 82 de la norma en cita, dado que el adjuntado en el archivo, solo cuenta con los hechos y las pretensiones; esto además, teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

1

La presente providencia se inserta en estado electrónico 65 del 5 de agosto de 2020.

---

<sup>1</sup> Art. 90 C. G. del P.